

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230020600. Demandante MANUEL JOSE GAMEZ TONCEL Demandado SAILIT ESTER BELEÑO IBARRA, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

14 de agosto del 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca - La Guajira, quince (15) de agosto de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MANUEL JOSE GAMEZ TONCEL
DEMANDADO: SAILIT ESTER BELEÑO IBARRA
RADICADO: 44–279–40-89–002–2023–00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por MANUEL JOSE GAMEZ TONCEL identificado con cedula de ciudadanía No. 17.951.603 mediante apoderada judicial la Dra. LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.995.718, portadora de la tarjeta profesional No. 128.513 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de SAILIT ESTER BELEÑO IBARRA identificada con la cédula de ciudadanía No.56.055.070, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)**, por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha dos (2) de marzo de 2022. Mas, los intereses corrientes causados desde el día dos (2) de marzo de 2022, hasta el día veinte (20) de noviembre del 2022, fijados a una dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los <u>intereses moratorios</u> causados, desde el día veintiuno (21) de noviembre del 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MANUEL JOSE GAMEZ TONCEL y en contra de SAILIT ESTER BELEÑO IBARRA, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha dos (2) de marzo de 2022, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día dos (2) de marzo de 2022, hasta el día veinte (20) de noviembre del 2022, fijados a una dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veintiuno (21) de noviembre del 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.995.718, portadora de la tarjeta profesional No. 128.513 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez